

META No 770

DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO GASTRONOMICO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CONVENIO No 170 DEL 18/12/2014 (https://www.contratos.gov.co)

CONVENIO	NUMERO	FECHA
INTERADMINISTRATIVO	170	18 DIC 2014

INFORMACION DEL COOPERANTE	
ENTIDAD	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
NIT	890.700.640-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE HERMAN MUÑOZ RUNGO ✓
C.C.	6.023.478 de Venadillo
DIRECCION	Calle 42 No 1-02 Barrio Santa Helena
CIUDAD	IBAGUE
TELEFONO	2771212 EMAIL: rectoria@ut.edu.co
INFORMACION TRIBUTARIA	
PERSONA JURIDICA	REGIMEN RUT
	TRIBUTARIO 17/05/2013
	GRAN CONTRIBUYENTE
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA PARA DISEÑAR EL PRODUCTO TURÍSTICO GASTRONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
PLAZO	CIENTO OCHENTA (180) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización.
VALOR	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000). De los cuales el Departamento aporta CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000) y la Universidad del Tolima VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000).
LUGAR DE EJECUCION	Departamento del Tolima
SUPERVISOR	MAURICIO GARCIA ALONSO
CARGO	Profesional Universitario Secretario de Desarrollo Económico

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR AFECTACION
4483	10/11/2014	03-3-10221-8021	\$ 180.000.000

CONCEPTO: Apoyo y fortalecimiento de productos turísticos en el Departamento del Tolima

LOS PRESENTES RECURSOS FUERON AUTORIZADOS PARA VIGENCIAS FUTURAS DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA 0031 DEL TRES (03) DICIEMBRE DE 2014. Entre los suscritos a este CONVENIO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, el Sr. ANGELO MARIA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.221.469 de Ibagué, Secretario de Hacienda según lo acredita el Decreto No.003 del 1 de enero de 2012, delegado "Unidos por la Grandeza del Tolima"

CONVENIO	NUMERO	FECHA
INTERADMINISTRATIVO	170	18 DIC 2014

por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 2395 del 9 de julio de 2013, quien es denominado EL DEPARTAMENTO, por su parte y a su vez, la Sr. UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, Representado legalmente por JOSE HERMAN MUÑOZ RUNGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.023.478 de Venadillo, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1551 de 2007, han convenido celebrar el presente acta contractual denominada CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: De acuerdo con el Plan de Desarrollo Turístico del Tolima, uno de los ejes estratégicos del producto Turístico Cultural es la Gastronomía, lo cual refirma nuestro convencimiento sobre el potencial gastronómico de la región y por ello es importante trabajar en programas y proyectos que fortalezcan el sentido de pertenencia no solo de los platos y sabores típicos, sino del uso de insumos de la región, apoyando la producción local, y el empleo del talento humano propio. El desarrollo de un producto turístico gastronómico en el departamento del Tolima no es una respuesta aislada a la necesidad de fortalecer el turismo en la región, obedece a un proceso de planificación liderado por la Gobernación del Tolima mediante la Secretaría de Desarrollo Económico, en armonía con las políticas públicas del gobierno nacional, en especial las formuladas desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT). En diciembre de 2012, el MINCIT se propone desarrollar, en concordancia con el Plan Sectorial del Turismo del Departamento Nacional de Planeación de 2011, un plan para la construcción del producto turístico gastronómico del departamento del Tolima, en la necesidad de fortalecer productos turísticos especializados que han de impulsar la especialización de turismo cultural en artesanías, gastronomía, ferias y fiestas, ciudades patrimonio, etno-turismo y turismo religioso. La decisión de utilizar el turismo gastronómico como motor de desarrollo del turismo al interior del departamento, obedece a la posibilidad de posicionarse una gran variedad de platos autóctonos de la región, que junto con los ya posicionados tamale y lechona, logren persuadir a los turistas para que en sus decisiones de ir a la distinta regiones del país para la contemplación del patrimonio histórico y/o cultural que poseen la mayoría de los municipios del Tolima, tengan a su vez la experiencia de disfrutar sabores y olores únicos del Tolima. Lo anterior en el sentido que "El turismo gastronómico resulta en la actualidad como una de las mejores expresiones de la sociedad pamandera en donde el hecho de ver, oír y gustar se convierte en una actividad completamente experimental que es generada por esas "industrias" (productores, distribuidores, restauradores) cuya finalidad o producto, es poder otorgarle al turista una experiencia que pueda ser recordada y que genere "momentos". En este sentido, el presente convenio, liderado por la Secretaría de Desarrollo Económico en alianza con el programa de Administración Turística y Hotelera de la Universidad del Tolima, pretende identificar los productos turísticos gastronómicos relevantes de los diferentes municipios del departamento, los cuales mediante el acompañamiento de la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica (ACODRES) se contribuya al fortalecimiento de los actuales prestadores de servicios de alimentación, para que éstos ofrezcan a los turistas unos platos autóctonos, de excelente calidad y con buen servicio al cliente, para que así los turistas tengan un motivo más para seleccionar al Tolima como su destino de descanso y el departamento asuma el liderazgo en el turismo cultural. SEGUNDA: Que los recursos asignados para el presente convenio corresponden a la vigencia del 2014, con autorización de vigencia futura de conformidad a la Ordenanza No. 0031 del 03 de Diciembre de 2014 expedida por la ASAMBLEA DEL TOLIMA. TERCERA: Que la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Tolima, expidieron la Resolución No. 0956 del 12 de Diciembre de 2014 "Por medio de la cual se justifica una modificación de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1551 de 2007, en el sentido de que el presente convenio se celebre en el Departamento del Tolima, en la Modalidad de Convenio de Interadministrativo. CUARTA: Que dentro del

"Unidos por la Grandeza del Tolima"

CONVENIO	NUMERO	FECHA
INTERADMINISTRATIVO	170	18 DIC 2014

CUARTA - CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo se ejecutará en el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. CLÁUSULA QUINTA - TRIBUTOS DEL CONVENIO: De los valores a pagar durante la ejecución del convenio, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL COOPERANTE y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. CLÁUSULA SEXTA - CESIÓN: EL COOPERANTE, solo podrá ceder el presente convenio mediante contrato celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acta administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del convenio. CLÁUSULA SEPTIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL COOPERANTE, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido tal fin, si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará a EL COOPERANTE del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL COOPERANTE o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA - CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL COOPERANTE, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que puede conducir a su paralización. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producción de la declaración de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acta administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO: El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA, CADUCIDAD: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 1721 del 14/12/2012, toda solicitud de este tipo será tramitada por el concejo en la necesidad y conveniencia y con la debida intelec al vencimiento del plazo de ejecución. CLÁUSULA DECIMA CUARTA - AUSERENCIA DE RELACION LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Departamento y EL COOPERANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos "Unidos por la Grandeza del Tolima"

CONVENIO	NUMERO	FECHA
INTERADMINISTRATIVO	170	18 DIC 2014

distintos al valor acordado en el encabezado. CLÁUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acta administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. PARAGRAFO PRIMERO. El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1551 de 2007, durante la vigencia del convenio, por parte de EL COOPERANTE. PARAGRAFO SEGUNDO. Si EL COOPERANTE no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acta administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COOPERANTE afirma bajo la gravedad del juramento, que no tiene pendiente el cumplimiento de las obligaciones previstas para contratar en la Constitución Política y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - GARANTIA: EL COOPERANTE se obliga a constituir, a favor del Departamento del Tolima garantías en una compañía de seguros legalmente constituida, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o póliza de seguros, que ampare: 1. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO: por el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, con una vigencia igual al plazo del convenio y hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 120 del decreto 1510 de 2013. 2.- DE CUMPLIMIENTO: Para reparar los perjuicios derivados del eventual incumplimiento del convenio, deberá constituir una garantía única por el 10% del valor del convenio por el término del mismo, cuatro (4) meses más. 3.- DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Deberá constituir una garantía única por el 10% del valor del convenio por el término del mismo, tres (3) años más. 4.- CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá constituir garantía por el 10% del valor del convenio por el término del mismo y cuatro (4) meses más y hasta la liquidación. PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, y demás normas que aclaran, sustituyen o modifiquen, EL MUNICIPIO deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Convenio. PARAGRAFO SEGUNDO. De no liquidarse el Convenio de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR acreditar a EL COOPERANTE la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Convenio. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2-Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la liquidación que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acta administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Para celebrar el presente convenio, EL COOPERANTE deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal. b) Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento del Tolima. c) El presente acta contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones Departamentales vigentes. CLÁUSULA

"Unidos por la Grandeza del Tolima"

CONVENIO	NUMERO	FECHA
INTERADMINISTRATIVO	170	18 DIC 2014

proyecto "Apoyo y fortalecimiento de productos turísticos en el Departamento del Tolima", radicado con el número 014-0008 y registro SSEPI 2014-73000-0008, se tiene previsto realizar programas y actividades enfocadas al fortalecimiento del sector empresarial y turístico del departamento del Tolima, con el fin de preservar la memoria empresarial regional, fomentando los procesos de calidad en el sector gastronómico, y la construcción de un producto turístico gastronómico para el departamento del Tolima. QUINTA: Que la MODALIDAD DE SELECCIÓN mediante CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, se realiza de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Que realizadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES: a) OBLIGACIONES DEL COOPERANTE: a) Cumplir con el objeto del Convenio. b) Firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el supervisor del acto contractual una vez legalizado y perfeccionado el presente Convenio. c) Emplear los logos y realizar las menciones de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA dentro de todos los productos que realicen de la ejecución del contrato. d). Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del Convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, EL COOPERANTE debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior EL COOPERANTE debe comunicar a la compañía de seguros, e). Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo. f). Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. g). Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia. h). Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada. i). Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Convenio. j). Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del Convenio. k). Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Convenio. h). Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables. m). Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances. n). Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y Parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. e). Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente Convenio y de informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual. a). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COOPERANTE. a) Revisión y complementación del inventario de los productos gastronómicos de los municipios de Vocación turística del departamento del Tolima, entre los cuales se encuentran: Honda, Mariputa, Ambalema, Palen, Ibagué, Alvarado, Leticia, Venadillo, Ibagué, Líbano, Murillo, Espinal, Guamo, Suarez, Purificación, Pándeo, Valle de San Juan, Natagaima, Melgar y Pradío. La anterior investigación se debe realizar teniendo en cuenta su vocación agrícola, las recetas locales, el desarrollo de nuevos productos y los respectivos proveedores de materias primas, b). Verificación y complementación del inventario de prestadores de servicios gastronómicos (restaurantes, cafeterías), servicios de hospedaje y servicios complementarios del turismo (alquiler de caballos, deportes de aventura, senderismo, etc.) de los municipios de Vocación turística del departamento del Tolima. c). Realizar un estudio profundo de la calidad y capacidad de los prestadores de servicios turísticos de los municipios de Vocación turística del departamento del Tolima, detectando las respectivas debilidades. d). Elaborar un plan de mejoramiento para los prestadores de servicios turísticos de los municipios de Vocación turística del departamento del Tolima. "Unidos por la Grandeza del Tolima"

"Unidos por la Grandeza del Tolima"

CONVENIO	NUMERO	FECHA
INTERADMINISTRATIVO	170	18 DIC 2014

VIGESIMA PRIMERA - VEEDURIAS: El cooperante se obliga a permitir la vigencia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y EL COOPERANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del convenio. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LESIONACION APLICABLE: Para todos los efectos, el presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 artículos 73, 76 y 81, y demás normas concordantes y las presentes condiciones generales para la contratación. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - COPIA: Del presente convenio solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente convenio para los fines pertinentes. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: EL DEPARTAMENTO Y EL COOPERANTE acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

POR EL DEPARTAMENTO,
POR EL COOPERANTE,
"Unidos por la Grandeza del Tolima"

Elaborado por: Sandra Acevedo –Asesora de Turismo S.D.E.